

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 42061

Ref. Expediente N° SD2025/0115611

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 6 de noviembre de 2025, Hikvision Europe B.V., solicitó el registro de la Marca VALKI (Nominativa) para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 9 y 42 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1091, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

¹ 9: Grabador de vídeo en red; aparatos de procesamiento de datos; cámaras fotográficas; cámaras de red; grabadores de vídeo; monitor; servidores de red; radares; pilas, eléctricas; sensores; equipos de comunicación de red; instrumentos de alarma; procesadores (unidades centrales de proceso) para procesamiento de información, datos, sonido e imágenes; receptores [audio y vídeo]; terminales interactivos con pantalla táctil; dispositivos de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, datos o imagen; transmisores y receptores inalámbricos; software informático para la transmisión inalámbrica de contenidos; software operativo de ordenadores grabado; aplicaciones de software informático, descargables; plataformas de software (grabadas) para búsqueda inteligente; software de reconocimiento facial; set de datos, grabados o descargables; programas informáticos, grabados; software informático descargable para recolección, análisis, y conservación de datos en el campo de aprendizaje profundo; programas informáticos de edición de imágenes, sonido y vídeo; aplicaciones de software descargables para teléfonos celulares; aplicaciones de software, descargables utilizadas para estación de vídeo; aplicaciones de software descargables para teléfonos celulares utilizadas para estación de vídeo; plataformas de software (grabadas) para estación de vídeo; sensores de temperatura; sensores ópticos; sensores fotoeléctricos; sensores piezoeléctricos; sensores de biochips; sensores de infrarrojos; sensores ultrasónicos; sensores de nivel de líquido; sensores de presencia; sensores táctiles; sensores de radar.

42: Mantenimiento e instalación de software informático para la transmisión inalámbrica de contenidos; software como un servicio [SaaS]; ingeniería de software; investigación tecnológica; investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; desarrollo de plataformas informáticas; diseño de software informático; suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube; almacenamiento electrónico de datos; actualización de software; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; instalación de software informático diseño y programación de software informático; plataforma como un servicio [PaaS]; consultoría sobre software; desarrollo de software en el marco de la edición de software; mantenimiento de software informático; servicios de asistencia técnica en materia de software informático; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnología de la información].

Ref. Expediente N° SD2025/0115611

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marca previamente registrada

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)"

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0115611

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	VALKIRIA	MYRIAM RANGEL AMADO	SD2018/0094277	11	38, 42, 45	Marca	Registrada	23 jul. 2029

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
VALKI	

Jurisprudencia

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que los signos confrontados son similarmente confundibles. En efecto, apreciados en conjunto, presentan importantes semejanzas ortográficas, toda vez que la estructura inicial VALKI se encuentra íntegramente reproducido en la parte inicial del signo antecedente VALKIRIA. Así, los signos comparten la secuencia denominativa "VALKI", la cual constituye la parte relevante del signo registrado.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el consumidor suele prestar mayor atención a los elementos iniciales de las marcas, por lo que la coincidencia en las sílabas "VAL-KI" adquiere especial relevancia en la impresión de conjunto. En el plano fonético, ambas denominaciones comparten idéntica pronunciación en sus dos primeras sílabas, las cuales corresponden precisamente a la totalidad del signo solicitado, generando una sonoridad altamente próxima, máxime cuando el signo VALKI puede ser percibido por una parte de los



Ref. Expediente N° SD2025/0115611

consumidores como una abreviación o forma abreviada de dicha denominación.

En consecuencia, la reproducción íntegra del signo solicitado dentro de la parte inicial y distintiva del signo antecedente genera una impresión de conjunto semejante susceptible de inducir al consumidor a confusión o asociación respecto del origen empresarial de los productos o servicios identificados por las marcas confrontadas.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

9: Grabador de vídeo en red; aparatos de procesamiento de datos; cámaras fotográficas; cámaras de red; grabadores de vídeo; monitor; servidores de red; radares; pilas, eléctricas; sensores; equipos de comunicación de red; instrumentos de alarma; procesadores (unidades centrales de proceso) para procesamiento de información, datos, sonido e imágenes; receptores [audio y vídeo]; terminales interactivos con pantalla táctil; dispositivos de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, datos o imagen; transmisores y receptores inalámbricos; software informático para la transmisión inalámbrica de contenidos; software operativo de ordenadores grabado; aplicaciones de software informático, descargables; plataformas de software (grabadas) para búsqueda inteligente; software de reconocimiento facial; set de datos, grabados o descargables; programas informáticos, grabados; software informático descargable para recolección, análisis, y conservación de datos en el campo de aprendizaje profundo; programas informáticos de edición de imágenes, sonido y vídeo; aplicaciones de software descargables para teléfonos celulares; aplicaciones de software, descargables utilizadas para estación de video; aplicaciones de software descargables para teléfonos celulares utilizadas para estación de video; plataformas de software (grabadas) para estación de video; sensores de temperatura; sensores ópticos; sensores fotoeléctricos; sensores piezoeléctricos; sensores de biochips; sensores de infrarrojos; sensores ultrasónicos; sensores de nivel de líquido; sensores de presencia; sensores táctiles; sensores de radar.

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0115611

42: Mantenimiento e instalación de software informático para la transmisión inalámbrica de contenidos; software como un servicio [SaaS]; ingeniería de software; investigación tecnológica; investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; desarrollo de plataformas informáticas; diseño de software informático; suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube; almacenamiento electrónico de datos; actualización de software; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; instalación de software informático diseño y programación de software informático; plataforma como un servicio [PaaS]; consultoría sobre software; desarrollo de software en el marco de la edición de software; mantenimiento de software informático; servicios de asistencia técnica en materia de software informático; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnología de la información].

El signo previamente registrado identifica:

Expediente SD2018/0094277 Clase: 42 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Conexidad competitiva entre servicios de la misma clase 42 internacional de Niza

Esta Dirección observa que el signo solicitado pretende distinguir, entre otros, servicios de software como un servicio (SaaS), plataforma como un servicio (PaaS), ingeniería de software, diseño de software informático, diseño y programación de software informático, desarrollo de plataformas informáticas, consultoría sobre software, mantenimiento, actualización e instalación de software informático, así como servicios de asistencia técnica en materia de software.

Por su parte, el signo previamente registrado identifica servicios de diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

En ese sentido, esta Dirección advierte una estrecha relación entre los servicios confrontados, toda vez que varios de los servicios reivindicados por el solicitante se encuentran comprendidos dentro de la expresión más amplia o el género "diseño y desarrollo de software" protegida por el antecedente marcario. En efecto, actividades tales como la ingeniería de software, el diseño de software informático, el diseño y programación de software informático, el desarrollo de plataformas informáticas, la consultoría especializada sobre software y los servicios SaaS y PaaS corresponden a modalidades específicas o manifestaciones particulares de los servicios de diseño y desarrollo de software identificados por el registro previo.

Así, se configura una relación de identidad y de género a especie, en la medida en que el antecedente protege una categoría amplia de servicios vinculados al diseño y desarrollo de software, dentro de la cual se encuentran comprendidos diversos servicios específicos reivindicados por el solicitante, circunstancia que conduce a concluir la existencia de una relación competitiva directa entre los servicios confrontados. Por ende, no hay duda de la relación entre los signos confrontados toda vez que se trata del mismo tipo de elementos en relación género – especie, ubicados en la misma clase del nomenclador internacional.

Conexidad competitiva entre productos de la clase 9 y servicios de la clase 42 internacional Niza

El signo solicitado pretende distinguir en la clase 9, entre otros productos, aparatos de procesamiento de datos, servidores de red, equipos de comunicación de red, procesadores,

Resolución N° 42061

Ref. Expediente N° SD2025/0115611

dispositivos de comunicación inalámbrica, software informático para la transmisión inalámbrica de contenidos, software operativo de ordenadores, aplicaciones de software descargables, plataformas de software grabadas, software de reconocimiento facial, programas informáticos grabados y software para la recolección, análisis y conservación de datos. Por su parte, el signo previamente registrado identifica en la clase 42 servicios de diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

En ese sentido, esta Dirección advierte la existencia de una relación de conexidad competitiva entre los productos y servicios confrontados, toda vez que los productos identificados en la clase 9 corresponden precisamente a equipos informáticos, programas y plataformas de software que pueden constituir el resultado directo de las actividades de diseño y desarrollo protegidas por el antecedente marcario. En efecto, los servicios de diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software tienen por finalidad la creación, implementación y perfeccionamiento de los mismos productos tecnológicos que pretende distinguir el solicitante.

Así, bajo el criterio de razonabilidad, consecuentemente el consumidor considerara que los productos y servicios confrontados provienen de un mismo origen empresarial o de empresas económicamente vinculadas, dado que es habitual en el sector tecnológico que las compañías dedicadas al diseño y desarrollo de equipos informáticos y software participen también en la producción, distribución o comercialización de los equipos, programas y aplicaciones resultantes de tales actividades.

Por lo anterior, se concluye que existe una estrecha relación entre los productos de la clase 9 y los servicios de diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software de la clase 42, en la medida en que estos últimos se encuentran dirigidos a la creación y desarrollo de los primeros.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la marca VALKI (Nominativa) para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada

⁵ 9: Grabador de vídeo en red; aparatos de procesamiento de datos; cámaras fotográficas; cámaras de red; grabadores de vídeo; monitor; servidores de red; radares; pilas, eléctricas; sensores; equipos de comunicación de red; instrumentos de alarma; procesadores (unidades centrales de proceso) para procesamiento de información, datos, sonido e imágenes; receptores [audio y vídeo]; terminales interactivos con pantalla táctil; dispositivos de comunicación inalámbrica para transmisión de voz, datos o imagen; transmisores y receptores inalámbricos; software informático para la transmisión inalámbrica de contenidos; software operativo de ordenadores grabado; aplicaciones de software informático, descargables; plataformas de software (grabadas) para búsqueda inteligente; software de reconocimiento facial; set de datos, grabados o descargables; programas informáticos, grabados; software informático descargable para recolección, análisis, y conservación de datos en el campo de aprendizaje profundo; programas informáticos de edición de imágenes, sonido y vídeo; aplicaciones de software descargables para teléfonos celulares; aplicaciones de software, descargables utilizadas para estación de vídeo; aplicaciones de software descargables para teléfonos celulares utilizadas para estación de vídeo; plataformas de software (grabadas) para estación de vídeo; sensores de temperatura; sensores ópticos; sensores fotoeléctricos;

Ref. Expediente N° SD2025/0115611

por Hikvision Europe B.V., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro la marca VALKI (Nominativa) para distinguir servicios comprendidos en la clase 42 de la Clasificación Internacional de Niza⁶, solicitada por Hikvision Europe B.V., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de esta resolución a Hikvision Europe B.V., solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 5 de junio de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

sensores piezoeléctricos; sensores de biochips; sensores de infrarrojos; sensores ultrasónicos; sensores de nivel de líquido; sensores de presencia; sensores táctiles; sensores de radar.

⁶ 42: Mantenimiento e instalación de software informático para la transmisión inalámbrica de contenidos; software como un servicio [SaaS]; ingeniería de software; investigación tecnológica; investigación en el ámbito de la tecnología de la inteligencia artificial; desarrollo de plataformas informáticas; diseño de software informático; suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube; almacenamiento electrónico de datos; actualización de software; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; instalación de software informático diseño y programación de software informático; plataforma como un servicio [PaaS]; consultoría sobre software; desarrollo de software en el marco de la edición de software; mantenimiento de software informático; servicios de asistencia técnica en materia de software informático; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnología de la información].